

**REF.: DELEGA FACULTADES A  
FUNCIONARIOS/AS A CONTRATA  
QUE INDICA Y CONFIERE  
CALIDAD DE MINISTROS DE FE.**

PVL/FRC/KMR/PAJ/PCP/CVS

**RESOLUCION EXENTA N° 161**

**Santiago, 04 ENE 2018**

**VISTOS:**

Las facultades conferidas en Ley N.º 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el artículo 41 de D.F.L. N.º 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N.º 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N.º 21.053 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2018; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón y sus modificaciones; en el D.F.L. N.º 2 de 2014, del Ministerio Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento; en el Decreto N.º 192 de 07 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Exenta N.º 8825 de 22 de noviembre de 2017 y los antecedentes que obran en el Subdepartamento de Gestión de Personas de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del D.F.L. N.º 1/19.653 de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se establece que los Servicios Públicos estarán a cargo de un Jefe Superior a quien le corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente Servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley le asigne.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley N.º 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, en adelante "la Ley", se creó la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante "la Superintendencia", que tiene por objeto supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en general, toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.

3° Que, el inciso primero del artículo 334 del mismo cuerpo legal dispone que "Un funcionario, con el título de Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, será el Jefe Superior de la Superintendencia y su representante legal. Tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones y atribuciones que la ley le encomienda y las que correspondan a este organismo". Por su parte, el inciso cuarto dispone que "el Superintendente podrá delegar parte de sus funciones y atribuciones en funcionarios de su dependencia".

4° Que, según lo establecido en el artículo 335 de la Ley, el Superintendente determinará, mediante resolución, los niveles internos que ejercerán las funciones que la Ley encomienda a la Superintendencia, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

5° Que, conforme a la organización interna de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento establecida en la Resolución Exenta N.º 8825 de 22 de noviembre de 2017, existen determinados Subdepartamentos, Unidades y/o Áreas que en la actualidad están sujetas a la coordinación de personal a contrata, debiendo asignárseles, para el correcto y eficiente funcionamiento de éstos, las funciones de jefatura y delegarles facultades de carácter directivo y resolutivo.

6° Que, en razón de lo establecido en la letra a) de la Glosa 02 de la Partida 07, Capítulo 25, Programa 01 de la Ley N.º 21.053 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2018 de 21 de diciembre de 2017 el personal a contrata de esta institución podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en las que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 29 funcionarios.

7° Que, por Resolución Exenta RA N° 120949/1/2018, se asignaron funciones directivas y resolutivas a los funcionarios que se indican.

8° Que, el artículo 41 del D.F.L. N.º 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señala que el ejercicio de las

atribuciones y facultades propias podrá ser delegado siempre que dicha delegación sea parcial y recaiga en materias específicas; que los delegados sean funcionarios de la dependencia de los delegantes; que el acto de delegación sea publicado o notificado; que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaiga en el delegado; y que la delegación sea esencialmente revocable. Asimismo, dispone que podrá delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas.

9° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley, le corresponde al Superintendente tener a su cargo el cumplimiento de las funciones y atribuciones que la ley le encomienda, pudiendo delegar parte de sus funciones y atribuciones en funcionarios de su dependencia.

10° Que, por Resolución Exenta N.º 2190 de 31 de marzo de 2017, modificada por Resolución Exenta N.º 3981 de 12 de junio de 2017, y por la Resolución Exenta N.º 8194 de 3 de noviembre, se delegó la facultad de firmar actos administrativos por orden del Superintendente y se confirió la calidad de ministros de fe a los funcionarios que en cada caso se indica.

#### **RESUELVO:**

**1° DELÉGASE** en quien se encuentre ejerciendo la Jefatura del Departamento Jurídico, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Resoluciones que declaren la admisibilidad de la Solicitud de Inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.
2. Resoluciones que declaren finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.
3. Resoluciones que declaren el término anticipado del Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.
4. Resoluciones que se pronuncien sobre recursos administrativos de reposición en un Procedimiento de Renegociación de Persona Deudora.
5. Resoluciones que instruyan un procedimiento de invalidación en los términos del artículo 53 de la Ley N.º 19.880 y que guarden relación con el Procedimiento de Renegociación de Persona Deudora y las que invaliden los referidos procedimientos.
6. Oficio de respuesta a consultas, solicitudes generales y reclamos relacionados con el Procedimiento de Renegociación de Persona Deudora.

  
PVL/FRC/KMR/PAJ/PCP/CVS

7. Oficios por los que se despachan la información relativa a las Nóminas de Síndicos al Ministerio de Justicia.
8. Oficios por los que se despachan las Nóminas de Síndicos para informar a las Cortes de Apelaciones.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades señaladas en los N.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 serán ejercidas por el Jefe del Subdepartamento de Renegociación ante ausencia o impedimento de la referida Jefatura, o por su subrogante.

Las facultades señaladas en los N.ºs 7 y 8 serán ejercidas por el Jefe del Subdepartamento Jurídico ante ausencia o impedimento de la referida Jefatura, o por su subrogante.

**2º DELÉGASE** en quien se encuentre ejerciendo la Jefatura del Departamento de Fiscalización, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Oficio mediante el cual se comunica el inicio de una fiscalización y se instruye al sujeto fiscalizado poner a disposición de la Superintendencia la documentación necesaria para ejercer la referida labor en los Procedimientos Concursales y de quiebra.
2. Oficio mediante el cual se solicita al tribunal correspondiente, se decrete el sobreseimiento definitivo de una quiebra o se dicte resolución de término respecto de un procedimiento concursal regulado por la Ley N.º 20.720.
3. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado, la presentación de cuentas definitivas o finales según corresponda.
4. Oficios en que se reiteran cada una de las solicitudes o instrucciones indicadas.
5. Oficio al Diario Oficial por el que la Superintendencia solicita la publicación en extracto de la resolución que sobresee definitivamente un procedimiento de quiebra.
6. Oficio al Diario Oficial por el que la Superintendencia solicita la publicación de la resolución que tiene por aprobada una cuenta definitiva en un procedimiento de quiebra.
7. Oficio al Diario Oficial por el que la Superintendencia solicita la publicación de la resolución que designa a un síndico en un procedimiento de quiebra.
8. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar respecto de la enajenación de bienes.

9. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar respecto de la incautación de bienes pendientes.
10. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar los motivos por los cuales no ejecuto la enajenación de bienes.
11. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado remitir antecedentes en razón a hallazgos de fiscalización.
12. Oficio mediante el cual se responde a un tribunal, a un deudor o a un tercero interesado respecto del estado de enajenación de los bienes.
13. Oficio mediante el cual se responde a un tribunal, a un deudor o a un tercero interesado respecto del alzamiento de prenda de bienes muebles.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades señaladas en los N.ºs 1, 2, 3, y 4, serán ejercidas por el Jefe del Subdepartamento de Procedimientos Concursales o por el Jefe del Subdepartamento de Quiebras, según si se trata de materias de competencia de uno u otro subdepartamento, ante ausencia o impedimento de la referida Jefatura.

Las facultades señaladas en los N.ºs 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 serán ejercidas por el Jefe del Subdepartamento de Quiebras.

**3º DELÉGASE** en quien se encuentre ejerciendo la Jefatura del Departamento Financiero y de Administración, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas, respecto de las materias que en cada caso se indica:

**I. Materias relativas a compras públicas.**

1. Resoluciones que autorizan la contratación vía convenio marco para la adquisición de bienes y contratación de prestación de servicios, hasta 500 Unidades Tributarias Mensuales.
2. Resoluciones que autorizan contrataciones directas para la adquisición de bienes y la contratación de prestación de servicios, hasta 100 Unidades Tributarias Mensuales.
3. Resoluciones necesarias para la tramitación de un proceso de licitación pública para la adquisición de bienes o contratación de la prestación de servicios, hasta 500 Unidades Tributarias Mensuales.
4. Los contratos para la adquisición de bienes y para la contratación de la prestación de servicios, hasta 100 Unidades Tributarias Mensuales.

  
PVL/FRC/KMR/PAJ/PCP/CVS

5. Resoluciones exentas que contengan la designación de los integrantes de la Comisión Evaluadora en aquellos procesos de licitación pública de hasta 500 Unidades Tributarias Mensuales.
6. Oficiar a la Dirección de Compras en caso de incumplimiento de parte de los proveedores en la entrega de bienes o prestación de servicios contratados.

Los actos administrativos y resoluciones señalados en el presente resuelvo serán visados por el abogado asesor del referido Departamento, y en caso de ausencia o impedimento de este, por un abogado del Departamento Jurídico.

## **II. Materias relativas a personal.**

1. Resoluciones que autorizan, postergan y acumulan feriados legales.
2. Resoluciones que autorizan permisos con y sin goce de remuneraciones.
3. Resoluciones que autorizan permisos del artículo 104 bis del D.F.L. N.º 29, de 2004.
4. Resoluciones que autorizan permisos del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del D.F.L. N.º 29, de 2004.
5. Resoluciones que autorizan permisos compensatorios.
6. Resoluciones que reconocen y autorizan licencias médicas.
7. Resoluciones que reconocen y autorizan el derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil.
8. Resoluciones que autorizan actividades de capacitación.
9. Resoluciones que autorizan permisos con goce o descanso de servidores contratados a honorarios.
10. Resoluciones que autorizan cometidos funcionarios del Jefe de Servicio, que generen gastos para la Superintendencia.

## **III. Materias con incidencia financiera.**

1. Resoluciones que reconocen y autorizan el pago de asignaciones familiares y de antigüedad.
2. Resoluciones que autorizan cometidos funcionarios y comisiones de servicio con derecho a viático, pasajes y fondos a rendir como funciones fuera del lugar donde tiene fijados su domicilio y el pago del honorario adicional y gastos asociados al cumplimiento de sus funciones de los servidores contratados a honorario.

3. Resoluciones que autorizan guarda de vehículos.
4. Resoluciones que fijan montos fijos para gastos menores.
5. Resoluciones que fijan montos anuales para el derecho de sala cuna y el beneficio de jardín infantil.
6. Resoluciones que disponen la baja, con o sin enajenación de bienes muebles.
7. Resoluciones que reconocen de feriado progresivo.
8. Resoluciones que asignan minutos y/o teléfonos celulares.
9. Resoluciones que disponen el alta y los traslados de bienes muebles de uso, tanto en los casos en que proceda por resolución exenta o mediante órdenes internas, de acuerdo al artículo 18 del Decreto Supremo N.º 577 de 1978.
10. Autorizar y firmar las resoluciones relacionadas con el giro de fondos al Jefe de Servicio para gastos de representación a rendir.
11. Firmar conjuntamente con el Jefe del Bienestar, el giro de fondos de la cuenta corriente bancaria del Servicio de Bienestar, en los términos del artículo 17, del Decreto N.º 115 del año 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que Aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar de la Fiscalía Nacional de Quiebras.
12. Oficios remitidos a instituciones previsionales, cajas de compensación y aseguradoras sobre materias de su competencia relacionadas con los funcionarios de la institución.

#### **IV. Otras Materias.**

Aquellas que digan relación con la dictación y resoluciones que aprueban manuales, bases y llamados para la provisión de cargos, reglamentos, procedimientos, circulares e instrucciones de materias relacionadas con el Subdepartamento de Servicios Generales, Subdepartamento de Recursos Financieros, Subdepartamento de Informática, Servicio de Bienestar y las unidades operativas de estos órganos.

Asimismo, se delega la representación del Superintendente en el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar y la calidad de Presidente del mismo.

Las facultades señaladas precedentemente deberán ejercerse de conformidad a la normativa y procedimientos internos vigentes y, en el caso de aquellas señaladas en las letras II.1), II.2) y III.2), con la aprobación previa del Jefe/a Directo del funcionario o funcionaria.

  
PVL/FRC/KMR/PAJ/PCP/CVS

Las referidas facultades comprenderán las de modificar, dejar sin efecto, invalidar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Los actos administrativos y resoluciones señalados en el presente resuelvo serán visados por el abogado asesor del referido Departamento, y en caso de ausencia o impedimento de este, por un abogado del Departamento Jurídico.

**4° DELÉGASE** en quien se encuentre ejerciendo la Jefatura del Subdepartamento Jurídico, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Resoluciones que se pronuncien sobre las excusas presentadas por los sujetos fiscalizados en un procedimiento concursal.
2. Resoluciones que rechacen las solicitudes de publicaciones en un procedimiento concursal.
3. Resoluciones que rechacen u ordenen rectificar las solicitudes de nominación.
4. Resoluciones por las cuales se suspenda a los sujetos fiscalizados por no renovar la garantía de fiel desempeño de acuerdo al artículo 16 de la Ley N.º 20.720.
5. Oficios a través de los cuales se remite el certificado de nominación de un sujeto fiscalizado en un procedimiento concursal.
6. Oficios que aceptan o rechazan postulaciones a las distintas nóminas.
7. Oficios de envío de protocolo de examinación y de realización de curso para el caso de postulantes a la nómina de árbitros concursales.
8. Oficios que aceptan o rechazan excusa para rendir examen.
9. Oficios que notifican calificación de examen.
10. Oficios que aceptan o rechazan la garantía fiel desempeño.
11. Oficios por los cuales se solicita la renovación de la garantía fiel desempeño.
12. Oficios que se notifican a terceros en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N.º 20.285.
13. Oficio de respuesta a consultas, solicitudes generales o de cualquier otra información general o antecedentes no comprendidos en la Ley N.º 20.285, que usuarios ingresen por cualquier sistema de

atención, con exclusión de aquellas consultas efectuadas por terceros interesados o ex trabajadores en relación a Procedimientos Concursales o de quiebras y que respondan a ingresos de Presidencia.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por su subrogante en caso de ausencia o impedimento del Jefe del Subdepartamento Jurídico.

**5° DELÉGASE** en quien se encuentre ejerciendo la Jefatura del Subdepartamento de Renegociación, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Resoluciones que declaren la inadmisibilidad de la Solicitud de Inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación.
2. Resoluciones que ordenen la rectificación de la Solicitud de Inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación.
3. Resoluciones que incorporen acta que contiene la nómina de créditos reconocidos con derecho a voto en la Audiencia de Determinación del Pasivo y cita a Audiencia de Renegociación.
4. Resoluciones que incorporen acta de Audiencia de Determinación del Pasivo y citen a Audiencia de Ejecución.
5. Resolución que incorpora acta que contiene el Acuerdo de Renegociación.
6. Resoluciones que incorporen acta de Audiencia de Renegociación y citen a Audiencia de Ejecución.
7. Resolución que incorporen acta que contiene el Acuerdo de Ejecución.
8. Resolución que certifica inasistencias a audiencias.
9. Resolución de solicitudes presentadas por los intervinientes en un Procedimiento de Renegociación de Persona Deudora, de conformidad a la Ley N.º 19.880.

La delegación se extiende a las de modificar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por su subrogante en caso de ausencia o impedimento del Jefe del Subdepartamento de Renegociación.

  
PVL/FRC/KMR/PAJ/PCP/CVS

**6° DELÉGASE** en quien se encuentre ejerciendo la Jefatura del Subdepartamento de Quiebras, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar de las prestaciones laborales adeudadas por una empresa deudora, en razón de una presentación efectuada por un ex trabajador o su representante en los procedimientos de quiebra.
  2. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar de los fondos disponibles en uno o más procedimientos de quiebra.
  3. Oficio mediante el cual se le instruye al sujeto fiscalizado informar respecto a la tramitación del procedimiento, en razón de una presentación efectuada por un tercero interesado.
  4. Oficio mediante el cual se le instruye al sujeto fiscalizado remitir antecedentes en razón a hallazgos de fiscalización.
  5. Oficio mediante el cual se le instruye al sujeto fiscalizado informar los motivos por los cuales no emite una nota de débito, en razón de una presentación efectuada por un tercero interesado.
  6. Oficio en que se reiteran cada una de las solicitudes o instrucciones indicadas.
  7. Oficio mediante el cual se responde a un tercero interesado respecto del estado de tramitación del procedimiento.
  8. Oficio mediante el cual se responde a un ex trabajador o su representante, respecto de las presentaciones efectuadas.
- La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por el Jefe del Subdepartamento de Procedimientos Concursales en caso de ausencia o impedimento del Jefe del Subdepartamento de Quiebras.

**7° DELÉGASE** en quien se encuentre ejerciendo la Jefatura del Subdepartamento de Procedimientos Concursales, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar de los fondos disponibles en uno o más Procedimientos Concursales.
2. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar respecto a la tramitación del procedimiento, en razón de una presentación efectuada por un tribunal.

  
PVL/FRC/KMR/PAJ/PCP/CVS

3. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado remitir antecedentes en razón a hallazgos de fiscalización.
4. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado presentar nuevamente su cuenta final de administración, en atención al incumplimiento de la normativa de la Ley N.º 20.720.
5. Oficio en que se reiteran cada una de las solicitudes o instrucciones indicadas.
6. Oficio mediante el cual se responde a un tribunal respecto del estado de tramitación del procedimiento y, en el caso de un deudor o a un tercero interesado, siempre que implique emitir un criterio por parte del Servicio.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por el Jefe del Subdepartamento de Quiebras en caso de ausencia o impedimento del Jefe de Subdepartamento de Procedimientos Concursales.

**8º DELÉGASE** en quien se encuentre ejerciendo la Jefatura de la Unidad de Cumplimiento, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado, informar de las prestaciones laborales adeudadas por una empresa deudora, en razón de una presentación efectuada por un ex trabajador o su representante en los procedimientos concursales o por una Corporación de Asistencia Judicial.
2. Oficio mediante el cual se le instruye al sujeto fiscalizado, informar los motivos por los cuales no emite nota de débito, en razón de una presentación efectuada por un tercero interesado.
3. Oficio en que se reiteran cada una de las solicitudes o instrucciones indicadas.
4. Oficios por los cuales se informa al liquidador, a un tercero interesado, al deudor o a los Tribunales de Justicia que no se dedujeron objeciones de conformidad al inciso tercero del artículo 52 de la Ley N.º 20.720, y que instruye al liquidador, en caso que corresponda, para que solicite la aprobación de la cuenta final y la dictación de la resolución de término.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

  
PVL/FRC/KMR/PAJ/PCP/CVS

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por el Jefe del Subdepartamento de Procedimientos Concursales en caso de ausencia o impedimento del Jefe de Subdepartamento de Procedimientos Concursales.

**9° DELÉGASE** en quien se encuentre ejerciendo la Jefatura del Subdepartamento de Gestión de Personas, el cargo de Jefe del Servicio de Bienestar, otorgándole la facultad de desarrollar y gestionar proyectos y programas destinados a entregar beneficios sociales con el objeto de contribuir al bienestar de los/as funcionarios/as, colaborando en su adaptación al medio y al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida, así como la de su grupo familiar, dando cumplimiento al Reglamento General de los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, al Reglamento Particular de la Institución y a las Políticas de Bienestar de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Tiene además la responsabilidad sobre la gestión técnica y financiera del Servicio de Bienestar.

**10° ASÍGNESE** a los siguientes funcionarios la facultad de ejercer funciones de ministro de fe para autenticar, certificar, y/o validar actos y documentos de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento que en cada caso se indican:

1. Quien se encuentre ejerciendo la jefatura del Subdepartamento Jurídico, en el ámbito del procedimiento administrativo sancionatorio y demás materias de la Unidad de Gestión de Procedimientos, Coordinación con Entes Fiscalizados e Internacional.
2. Quien se encuentre ejerciendo la jefatura del Subdepartamento de Renegociación de Persona Deudora, para la emisión y validación de los certificados de incobrabilidad del inciso final del artículo 268 de la Ley y para autenticar y firmar los certificados en línea o manuales del Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.
3. Quien se encuentre ejerciendo la jefatura de la Unidad de Gestión de Procedimientos y Coordinación con Entes Fiscalizados e Internacional:
  - Certificar la notificación a los tres mayores acreedores del deudor, según la información entregada por éste, para los efectos de un Procedimiento Concursal de Reorganización, de conformidad al artículo 22 de la Ley.
  - Certificar la notificación a los tres mayores acreedores del deudor, que no sean personas relacionadas, según la información entregada por éste, para los efectos de un Procedimiento Concursal de Liquidación, de conformidad al artículo 37 de la Ley.
  - Validar el Acuerdo Simplificado regulado en el artículo 104 de la Ley y certificar la personería de los representantes que concurran al otorgamiento de este instrumento.

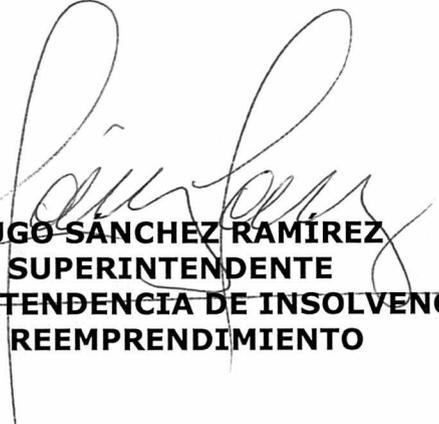
4. Quien se encuentre ejerciendo la jefatura del Subdepartamento de Quiebras para los efectos de autentificar y firmar los certificados en línea o manuales de procedimientos de quiebras.
5. Quien se encuentre ejerciendo la jefatura del Subdepartamento de Procedimientos Concursales, para los efectos de autentificar y firmar los certificados en línea o manuales de procedimientos concursales, excepto los relacionados con el Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.
6. Quien se encuentre ejerciendo la jefatura del Subdepartamento de Servicios Generales, para los efectos de autentificar y firmar documentos en el ámbito de las funciones del Departamento Financiero y de Administración.
7. Quien se encuentre ejerciendo la jefatura de la Unidad de Atención de Clientes y Participación Ciudadana, respecto de todas las materias no comprendidas en los numerales anteriores.

**11° DÉJASE** establecido que la presente resolución comenzará a contar de su total tramitación. Lo anterior es sin perjuicio de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**12° DÉJASE** establecido que a contar de la total tramitación del presente acto administrativo dejarán de tener vigencia todas aquellas resoluciones que regulan materias comprendidas en la presente resolución.

**13° RATIFÍQUENSE** todos los actos administrativos firmados y autorizados por las jefaturas antes señaladas, entre el 2 de enero de 2018 y la fecha de la total tramitación de la presente resolución, en relación con las materias comprendidas en la Resolución Exenta (RE) N.º 1 de 2 de enero de 2018.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL EN LO RELATIVO A LAS DELEGACIONES EFECTUADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

  
  
**HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA**  
**Y REEMPRENDIMIENTO**

  
PVL/FRC/KMR/PAJ/RCP/CVS